

CONVENIO DE SERVIDUMBRE A FAVOR DEL ESTADO DE UN PREDIO PARA LA INSTALACION DE UNA UNIDAD DE TOMA GRANJA

Nosotros, **JACOBO ALBERTO PAZ BODDEN** mayor de edad, casado, Hondureño, Ingeniero Agrónomo Zootécnico, con tarjeta de identidad Numero 0501-1956-04221, actuando en mi condición de Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, que en lo sucesivo se denominará "SAG", nombrado mediante acuerdo ejecutivo No. 214-2014 de fecha 04 de Marzo del año 2014, quien para efectos de este Convenio se denominará **LA SECRETARIA** y el Señor **FIDEL ZELAYA MEDINA**, Mayor de edad, Casado, con Tarjeta de Identidad Numero 0309-1960-00062, Agricultor, Hondureño, vecino del Municipio de Lejamaní, Departamento de Comayagua, beneficiario del Proyecto de Riego Selguapa en la Zona No. 13 Parcela 221 comprendido dentro del **Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR)**) quien se denominará **EL PROPIETARIO**, hemos convenido celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA I: ANTECEDENTES

Manifiesta la SECRETARIA que según Decreto Legislativo No. 66-2013, publicado en fecha 30 de Mayo del año 2013, en el Diario Oficial La Gaceta con número de publicación No.33137, en donde se aprobó un Contrato de Préstamo No. 2101 suscrito el 26 de Febrero 2013 entre el Banco Centro Americano de Integración Económica (BCIE) y el Gobierno de la República de Honduras, destinados a financiar el **Programa de Desarrollo Agrícola Bajo Riego (PDABR)**

CLAUSULA II: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene como finalidad obtener La Servidumbre, a favor del Estado, de un predio para la instalación de una Unidad de Toma Granja la cual controlará, regulará y distribuirá el servicio de agua para fines de riego a los beneficiarios de la Zona No. 13 Sistema de Riego de Gravedad, Parcela No 221 del Proyecto de Riego Selguapa.

CLAUSULA III: OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO

EL PROPIETARIO se obliga a:

1.- Ceder mediante Escritura Pública a favor de la SECRETARIA a título gratuito, tres fajas de terreno equivalente a 19.00 metros cuadrados cada una, para que se realice la construcción de tres unidad de Toma Granja para los beneficiarios de la Zona No. 13 parcela No. 221 del Proyecto de Riego Selguapa.

2.- Las fajas de terreno que serán cedida por el PROPIETARIO esta dentro de una propiedad que se encuentra ubicada en el lugar denominado Camino Nuevo, Municipio de Lejamaní, Departamento de Comayagua y tiene una extensión superficial de (24,366.25 M.2), teniendo las colindancias siguientes: **Al Norte:** Colinda con propiedad de la Municipalidad de Lejamaní, Comayagua, predio No. 374 y Propiedad de José Fernando Urquia Velásquez, Predio No. 75; **Al Sur:** Colinda con propiedades de los Señores Ángel María Medina Pacheco Predio No. 373 y José Transito Jiménez Predio No. 336; **Al Este:** Colinda con propiedad del

Señor José Fernando Urquia Velásquez Predio No. 75 y; **Al Oeste:** Colinda con Calle de por Medio y con propiedad del Señor Juan Ramón Melgar Gunera Predio No. 184 y otros.

3.- EL PROPIETARIO se obliga a perpetuidad a permitir el acceso a la propiedad, al personal de la Secretaria de Agricultura y Ganadería (SAG) y de la Asociación de Regantes, para hacer trabajos de mantenimiento, distribución de agua y para realizar el control de agua distribuida a los beneficiarios del proyecto.

CLAUSULA IV: OBLIGACIONES DE LA SECRETARIA

LA SECRETARIA se obliga a:

- 1.- Construir la transición de salida con concreto armado con medidas 1.20 x 5.00 metros.
- 2.- Construir Tres cajas de distribución de concreto armado con medidas de 2 x 2 metros además instalaran tres compuertas deslizantes de acero (HFD) de 0.60 x 0.30 metros por cada Toma Granja.
- 3.- Construir tres laterales abiertos por cada Toma Granja con revestimiento de mampostería, con medidas de 1.50 x 2.00 metros cada uno.

CLAUSULA V: MODIFICACION

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes, mediante adendum o carta de entendimiento y entrará en vigencia desde la fecha en que sean firmados, y se harán de acuerdo a las Leyes Administrativas vigentes en el País.

Y toda controversia o diferencia que surgiere entre las partes por causa de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, que no pueda ser resuelto directamente entre las mismas, deberá ser resuelto por los Tribunales competentes de la República.

CLAUSULA VI: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma, será elevado a Acuerdo Ministerial, su duración será a perpetuidad y la autorización será objeto de Registro en el antecedente de dominio de cada propiedad, ante la institución correspondiente, de conformidad a lo estipulado al artículo 37 de la Ley de Propiedad. La aplicación de las clausulas contenidas en el presente convenio se mantendrán vigentes aunque la propiedad sea objeto de compraventa, traspaso, donación o heredada a otras personas.

CLAUSULA VII: ACEPTACION DE CONDICIONES

Ambas partes aceptan los términos del presente convenio, comprometiéndose al fiel cumplimiento del mismo. En fe de lo cual firmamos el presente Convenio en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 16 días del mes de Junio del año 2014.

JACOBO ALBERTO PAZ BORDEN
Secretario de Estado en los Despachos
de Agricultura y Ganadería



FIDEL ZELAYA MIDNA
Tarjeta de Identidad No.
0309-1960-00062